



RESOLUCION No. CSJCAR18-731 15 de noviembre de 2018

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que a través del oficio No. 562 del 14 de noviembre de 2018, el doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para desplazarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para el 3 de diciembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso 2017-00027, que por el delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL Y PECULADO POR APROPIACIÓN, se adelanta contra el señor ARTEMIO JUJA VARGAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Manizales, en cabeza del Magistrado Ponente, doctor CÉSAR AUGUSTO CASTILLO TABORDA, mediante Acta No. 1381 del 29 de octubre de 2018, resolvió la recusación contra el Juez Penal del Circuito de la Dorada, Caldas, y ordenó remitir las diligencias del citado proceso penal al Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas.

Que mediante auto No. 303 del 14 de noviembre de 2018, el doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, avocó conocimiento del proceso penal 2017-00027.

Que en el municipio de Puerto Boyacá, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para el 3 de diciembre de 2018, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso 2017-00027, que por el delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL Y PECULADO POR APROPIACIÓN, se adelanta contra el señor ARTEMIO JUJA VARGAS

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-731 del 15 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, a los Jueces Promiscuos del Circuito de Manzanares, Caldas, y Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 6°: El Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR18-731 del 15 de noviembre de 2018</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
LUIS MARIO OSPINA RINCÓN		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB